



PLAN DE ARBITRIOS 2020

SEPTIEMBRE 2019

CORPORACIÓN MUNICIPAL 2018-2022

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE TAMBLA
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Tambla, en Sesión extraordinaria según consta en el Acta No. 49 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Tambla, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan del Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en sesión de Cabildo Abierto de Fecha 07 de Noviembre del 2019, Acta No. 25 Punto único, en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Tambla, Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y el impuesto selectivo.



Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La Contribución Por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos



decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo : 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Tambla, Lempira

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Tambla, Lempira

El Municipio: Es el área que corresponde al Municipio de Tambla.

La Secretaría: Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización .

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal



Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto selectivo de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las



zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué. Según artículo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago en cualquier tributo
Valor catastral o valor declarado.	-En área urbana hasta L.3.50 por millar. -En área rural Hasta 2.50 por millar.	31 de agosto de cada año.	30 días después de: -Incorporar mejoras. -Transferir el dominio. -Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	- En el primer mes 10% del impuesto a pagar. - A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

109 de La Ley de Municipalidades

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

El costo por metro cuadrado de la tierra urbana en cabecera Municipal será de Lps. 20.00



CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2015-2020

Nota: La Corporación Municipal Aprobó el estudio de valores Catastrales para el quinquenio 2015-2020 donde se establecen los valores según edificaciones así mismo se aprueba un 20% para el avalúo de las propiedades en el Casco Urbano, que se encuentra aprobado en fecha 01 de diciembre de 2014 en la Acta N° 43 y en el punto de Acta N° 08.

Y, para el área rural como no se ha realizado el levantamiento Catastral se cobrará de acuerdo a la siguiente Tabla.

Inc.	Clase de Cultivo	Zona/ Mayor Producción	Zona/ Menor Producción
A	Terreno cultivado de café por mz	L. 20,000.00	L. 15,000.00
B	Terreno cultivado de maíz por mz	L. 4,000.00	L. 3,000.00
C	Terreno cultivado de Fríjol por mz	L. 4,000.00	L. 3,000.00
D	Terreno cultivado de Hortalizas por mz	L. 1,500.00	L. 1,000.00
E	Terreno cultivado de Sácate semilla mejorada por mz	L. 5,000.00	L. 3,000.00
F	Terreno cultivado con pasto natural por mz ²	L. 4,000.00	L. 2,000.00
G	Terreno cultivado con Caña de azúcar por mz	L. 2,500.00	L. 2,500.00
H	Terreno Montañoso por mz	L. 4,000.00	L. 3,000.00
I	Terrenos en Guamil por mz	L. 4,000.00	L. 3,000.00

Para la aplicación del ordenamiento territorial dentro del Casco Urbano, para realizar los avalúos de los solares en asentamientos humanos, serán valorados en metros según la tabla siguiente:



01	2-22-220-04	Área Urbana zona I	L. 20.00
02	2-22-220-04	Área Urbana zona II (La Crucita, La Calera, El Sile, El Portillo, El Barrial, El Tablón, Vainillas, La Haciendita, Santa Rita)	L. 15.00
03	2-22-220-04	Área Rural (El Zarzal, El Aceituno, Santa Guadalupe)	L. 10.00

Artículo 15: El Impuesto de Bienes Inmuebles se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita, pero solo se beneficiará un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 habitantes a 300,000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20,000.00) de su valor catastral.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.



- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 17: Obligación del Registro de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; **todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva.** Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 18: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación



Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: -Sueldos y salarios. -Honorarios. Profesionales. -Ganancia. -Provecho y dividendos. -Rentas. -Otros ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad-des.	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año.	-10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses antes de la fecha legal de pago, en enero o antes.	-10% del impuesto a pagar. -25% del valor no retenido. -3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.

Artículo 19: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley; cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer cálculo



El cálculo de este impuesto se hará por rango de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada rango.

Nota: Todo contribuyente que no haga una declaración real en este impuesto, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente plan de arbitrios.

Se exceptúan del pago de Impuesto Personal:

1. Quienes constitucionalmente lo estén.
2. Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
3. Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al *mínimum vital* que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta. **(Mínimum Vital L 158,995.06)**
4. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

NOTA: Gozan de la excepción de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la labor profesional del magisterio. La excepción a que se refiere este artículo, **cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente** definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación o pensión. (Los contribuyentes que están exonerados del impuesto personal municipal pagarán Lps. 20.00 y Lps. 2.00 por tasa ambiental para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal.



La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio, y pagar la compra de solvencia en el municipio que haga la gestión del trámite.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes.	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses antes de la fecha máxima legal de pago.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



De los Billares y Productos Controlados

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado, cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Según artículo 79 de la Ley de Municipalidades; los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario. Y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 312.23

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 23: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, pagaran un impuesto según una declaracion jurada sobre sus ingresos obtenidos en el año anterior, según como se describe en la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps.
01	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías (Grandes)	Por declaracion jurada
02	1-11-112-08	Panaderías y reposterías pequeña	Por declaracion jurada



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

		(internas y Externas)	
03	1-11-112-21	Taller de Carpintería	Por declaracion jurada
04	1-11-112-35	Taller de Herrería	Por declaracion jurada
05	1-11-112-39	Granjas avícolas medianas (de 500 en adelante)	Por declaracion jurada
06	1-11-112-39	Granjas avícolas pequeña (menos de 101 a 499 aves)	Por declaracion jurada
07	1-11-112-39	Granjas avícolas micro empresa (menos de 01 a 100 aves)	Por declaracion jurada
08	1-11-112-39	Granja porcinas medianas (de 100 cerdos en adelante)	Por declaracion jurada
09	1-11-112-39	Granjas porcinas pequeña (51 a 100 cerdos)	Por declaracion jurada
10	1-11-112-39	Granjas porcinas micro empresa (01 a 50 cerdos)	Por declaracion jurada
11	1-11-113-08	Ventas de Combustible	Por declaracion jurada
12	1-11-113-13	Pulperías Grandes	Por declaracion jurada
13	1-11-113-13	Pulperías Medianas	Por declaracion jurada
14	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	Por declaracion jurada
15	1-11-113-13	Mini pulperías	Por declaracion jurada
16	1-11-113-14	Glorietas	Por declaracion jurada
17	1-11-113-23	Inversiones/ Casas Comerciales	Por declaracion jurada
18	1-11-113-03	Ventas de ropa de segunda.	Por declaracion jurada
19	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Por declaracion jurada
20	1-11-113-30	Billares por mesa	Por declaracion jurada
21	1-11-113-34	Venta de verduras	Por declaracion jurada
22	1-11-114-01	Moto taxis locales	Por declaracion jurada
23	1-11-114-01	Moto taxis provenientes de otros Municipios.	Por declaracion jurada
24	1-11-114-01	Microbús proveniente de otro	Por declaracion jurada



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

		Municipio	
25	1-11-114-01	Microbús proveniente del Municipio	Por declaracion jurada
26	1-11-114-02	Sala de bellezas y Barberías	Por declaracion jurada
27	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	Por declaracion jurada
28	1-11-114-05	Empresas que prestan el servicio de Antenas de televisión de Claro y de otros por antena.	Por declaracion jurada
29	1-11-114-09	Alquileres de locales comerciales (por cubículo y por casa).	Por declaracion jurada
30	1-11-114-10	Comedores Categoría I	Por declaracion jurada
31	1-11-114-10	Comedores Categoría II	Por declaracion jurada
32	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	Por declaracion jurada
33	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	Por declaracion jurada
34	1-11-114-20	Clínicas Medicas	Por declaracion jurada
35	1-11-114-23	Molinos para moler	Por declaracion jurada
36	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	Por declaracion jurada
37	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, ebanistería, etc.	Por declaracion jurada
38	1-11-114-28	Llanteras	Por declaracion jurada
39	1-11-114-36	Internet	Por declaracion jurada
40	1-11-114-38	Ventas de teléfono y accesorios	Por declaracion jurada
41	1-11-114-33	Purificadora de agua	Por declaracion jurada
42	1-11-114-34	Empresas Públicas (EEH, SANAA)	Por declaracion jurada
43	1-11-114-99	Micro-empresas	Por declaracion jurada
44	1-11-114-18	Despachos Legales	Por declaracion jurada
45	1-11-114-18	Establecimiento de Servicios para Tramitaciones	Por declaracion jurada
46	1-11-114-99	Car Wash	Por declaracion jurada



47	1-11-113-08	Gasolineras	Por declaracion jurada
48	1-11-113-03	Tiendas	Por declaracion jurada
49	1-11-114-29	Centros Educativos Privados	Por declaracion jurada
50	1-11-112-33	Vidriería	Por declaracion jurada
51	1-11-114-25	Instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo	Por declaracion jurada
52	1-11-114-99	Otros Establecimientos No Clasificados	Por declaracion jurada

Capítulo V

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 24: Según decreto No. 89-2015 publicado el martes 27 de octubre del 2015 donde el artículo No.82 expresa lo siguiente:

La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Art. 3 A partir de la entrada en vigencia del presente artículo se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación,



prestación, explotación y operación que afecten la prestación de servicios de Telecomunicaciones incluyendo cualquier tipo de postería, torres antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones de operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art.4 Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

N°	Código	Tipo de negocio	Código del permiso de operación	Tasa por Permiso de Operación Lps.
01	1-11-117-01	Empresa de Telefonía celular de, Tigo y claro	1-11-119-21	En base a lo estipulado por CONATEL y AMHON

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 25: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos



naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 26: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo N°28 de este plan de arbitrios.

Artículo 27: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.



Tasa a pagar por explotación de recursos naturales

Por concepto de bosques y derivados

Nº	Código	Carga	Tasa Lps.
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm).	200.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm).	400.00
03	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos municipales (Diámetro menor de 28 cm).	300.00
04	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos municipales (Diámetro mayor de 28 cm).	500.00
05	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm) para no vecinos	300.00
06	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm) para no vecinos.	500.00
07	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm).	50.00
08	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm).	100.00
09	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos municipales (Diámetro menor de 28 cm).	100.00
10	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos municipales (Diámetro mayor de 28).	200.00
11	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm) para no vecinos.	100.00
12	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm) para no vecinos.	200.00
13	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno	50.00



		Privado.	
14	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno Municipal.	100.00
15	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno Privado. Para no vecinos.	100.00
16	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel, otros) Terreno Privado.	75.00
17	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel, otros) Terreno Municipal	150.00
18	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino y otros con diámetro menor de 18 cm.	10.00
19	1-11-116-05	Corte árbol madera pino y otros con diámetro menor 18 cm. Diámetro, para no vecinos.	20.00
20	1-11-116-05	Carga de leña de pino (para la venta)	8.00
21	1-11-116-05	Carga de leña de roble y otros (Para la venta).	10.00
22	1-11-116-05	Carga de leña rolliza	5.00
23	1-11-116-05	Postes para cerco por unidad	5.00
24	1-11-116-05	Por árboles en lugares de alto riesgo.	20.00
25	1-11-116-05	Podas para no vecinos en plantaciones naturales por árbol.	10.00
26	1-11-116-05	Carga de leña de pino para hacer carbón.	8.00

Artículo 28: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;



La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 29: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Aplicando lo que establece el decreto 238-2012, artículo 76 Ley de Minería

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción.	-Los primeros 10 días de cada mes. -Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

Tasa a pagar por explotación de recursos naturales para uso doméstico

Por extracción de Recurso Agua

01	1-11-116-08	Juntas de agua de otros Municipios que obtengan el recurso de nacimientos del Municipio (Anual).	Lps. 36.00 por abonado.
----	-------------	--	-------------------------



Explotación de Canteras

Extracción de arena, grava y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Metro cúbico de arena, grava y piedra para uso personal para vecinos.	10.00
02	1-11-116-02	Metro cúbico para arena, grava y piedra para uso personal, para no vecinos.	100.00
03	1-11-116-02	Metro cúbico de arena, grava y piedra para uso comercial para vecinos.	50.00
06	1-11-116-02	Metro cúbico de arena, grava y piedra para uso comercial para no vecinos.	300.00
07	1-11-116-02	Metro cúbico de material selecto para uso personal para vecinos.	00.00
08	1-11-116-02	Metro cúbico de material selecto para uso personal para no vecinos.	50.00
09	1-11-116-02	Metro cúbico de Material selecto para uso comercial para vecinos.	25.00
10	1-11-116-02	Metro cúbico de material selecto para uso comercial para no vecinos.	100.00

Apertura de Calles

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-99	Apertura de calle por metro lineal para vecinos.	2.00
02	1-11-116-99	Apertura de calle por metro lineal para no vecinos.	5.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UAM)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección (por km) Ida y vuelta.	6.00
	1-11-119-35	Inspección (por km) Ida y vuelta, para no vecinos del municipio.	10.00



Capítulo VII

Tasación por servicio de Destace

Según impuesto pecuario derogado mediante decreto 143-2013

Artículo 30: Para el destace de ganado mayor y menor dentro del municipio de Tambla Lempira, se cobrará por tasación de derechos municipales mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-119-99	Ganado Mayor por cabeza de ganado.	165.00
1-11-119-99	Ganado Menor por cabeza de ganado.	85.00

Base del cobro	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Antes del destace.	Antes del destace.

Artículo 31: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 32: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se



origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 33: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 34: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 35: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes



- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura.
- Agua Potable.
- Alcantarillado Sanitario.
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público.
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.



- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonios Civiles.
- Extensión de permisos de buhoneros.
- Casetas de venta.
- Licencia para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de venta de ganado.
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
- Tasas por control e inspección ambiental.
- Otros similares.



Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 36: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	20.00	240.00
02	1-11-118-04	Comercial	40.00	480.00

Barrido de calles urbanas

Las personas naturales y jurídicas a quien se les preste este servicio pagarán una tasa de acuerdo a las categorías siguientes:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-04	Comercial	0.00	0.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-01	Comercial	0.00	0.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	70.00	840.00



02	1-11-118-02	Comercial	100.00	1200.00
----	-------------	-----------	--------	---------

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

Nº	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones de agua potable.	0.00	0.00
02	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario para personas que participaron en la construcción del proyecto.	3,312.00	0.00
03	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario para familiares de primer grado (madre, padres, e hijos) de personas que participaron en la construcción del proyecto.	6,624.00	0.00
03	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario para personas particulares que no han participado en la construcción del proyecto.	10,000.00	0.00

Rastro Público Municipal

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	0.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	0.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.



Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de la tasa por destace de ganado.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 37: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los bedificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 38: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa por metro lineal Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal.	00.00
02	1-12-125-01	Cubículo doble en Mercado Municipal.	00.00
03	1-12-125-03	Predio para venta en vía pública, por metro lineal para vecinos.	6.00
04	1-12-125-03	Predio para venta en vía pública, por metro lineal para no vecinos.	10.00



Salón de Usos Múltiples

Artículo 39: Las tasas por servicios del salón de usos múltiples se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro, para vecinos del Municipio.	550.00
02	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro, para no vecinos del Municipio.	1,000.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias sin fines de lucro.	0.00
04	1-12-125-05	Salón de conferencias y reuniones por evento.	500.00
05	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones particulares y otros, para vecinos del Municipio.	300.00
06	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones particulares y otros, para no vecinos del Municipio.	600.00

Notas:

1. Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas por la municipalidad en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.
2. Los interesados en arrendar este edificio y equipo de oficina serán responsables ante esta Municipalidad del cuidado, uso y manejo y en caso de extravío, deterioro o destrucción cubrirán los gastos de reparación o compra del equipo.
3. Las organizaciones comunitarias o personas particulares que utilicen este edificio para realizar eventos con o sin fines de lucro deberán entregar el local completamente limpio y ordenado.
4. Antes de hacer uso del edificio deberán firmar un acta de compromiso.
5. Toda persona que necesite utilizar el salón deberá reservarlo con un mínimo de ocho días de anticipación.



Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de local Policía Preventiva	0.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terreno para instalación de carpas por día.	300.00
1-12-125-03	Alquiler de Terreno para circos y conciertos por día.	100.00

Nota: Los interesados en alquilar terrenos municipales para cultivos temporales en caso de su autorización, no deben de traspasar sus derechos a terceros, en caso de hacerlo, automáticamente se le cancelará su autorización de derecho, el Director de Justicia Municipal elaborará un contrato de arrendamiento del terreno donde se deben establecer las condiciones y clausulas del contrato entre ambas partes.

Arrendamiento de Equipo Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-06	Alquiler de Desmalezadora (por día)	400.00
1-12-125-06	Alquiler de Sonido por evento	300.00
1-12-125-06	Alquiler de Data (por hora)	150.00
1-12-125-06	Luces de fiesta por evento	300.00
1-12-125-06	Alquiler de Mobiliario por evento (silla y mesa).	Silla 5.00 Mesa 10.00
1-12-125-06	Alquiler de Compactadora para uso personal por día.	200.00
1-12-125-06	Alquiler de Compactadora con fines comercial dentro del municipio por día.	500.00
1-12-125-06	Alquiler de Compactadora para vecinos de otros municipios por día.	700.00
1-12-125-06	Alquiler de Escalera Municipal.	50.00
1-12-125-06	Alquiler de Carpa por evento	75.00



1-12-125-06	Alquiler de motosierra para uso personal.	100.00
1-12-125-06	Alquiler de Estación Total (por hora)	200.00
1-12-125-06	Alquiler de Mezcladora	10.00 por bolsa de cemento

Nota: Los interesados en arrendar este mobiliario y equipo de oficina serán responsables ante esta Municipalidad del cuidado, uso y manejo y en caso de extravío, deterioro o destrucción cubrirán los gastos de reparación o compra del equipo.

Uso de cementerios

Artículo 40: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autoriza la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones o Exhumaciones.	1,000.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	200.00
03	1-11-119-18	Construcción de Lozas por Mts ²	150.00
04	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	500.00
05	2-22-220-03	1 lote completo de terreno (con dimensiones 2.5 x 1.5 mts ²) Esta tasa solo se cobrará a los habitantes que hagan uso del cementerio del Casco Urbano.	200.00

Nota: Esta corporación municipal está en plena facultad de exonerar del pago de esta tasa a los contribuyentes o solicitantes de un lote de cementerio cuando se compruebe que su situación económica no permite pagarlo.

Las personas que necesite utilizar el cementerio urbano para construir mausoleo o tumbas, deberán abocarse a la Municipalidad para tramitar un permiso por el ordenamiento que se está implementando.



Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote. (Cementerio Urbano).	20.00
02	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote. (Cementerio Rural).	10.00

Nota: Las personas mayores a 60 años de edad no pagarán esta tasa.

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 41: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio.	0.50
02	1-11-119-03	Certificaciones varias	150.00
04	1-11-119-03	Constancias varias.	50.00
05	1-11-119-03	Constancias Ambientales.	50.00
06	1-11-119-03	Solvencia para Tercera Edad exonerada.	0.00
07	1-11-119-03	Reposición de Solvencia TERCERA EDAD.	15.00
08	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió.	20.00
09	1-11-119-03	Tarjeta de Excepción Gastos de papelería (Maestros).	20.00
10	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno y Útil.	150.00
11	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta).	25.00
12	1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento.	25.00
13	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos.	50.00



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

14	1-11-119-03	Reposición de Certificaciones por extravío.	150.00
14	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío de Dominio Pleno y Útil.	150.00
15	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro.	300.00
16	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro.	100.00
17	1-11-119-06	Permiso para rifas.	50.00
18	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios.	50.00
19	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro Cuadrado para vecinos del municipio.	10.00
20	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro Cuadrado para no vecinos del municipio.	25.00
21	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro Cuadrado para extranjeros (otros países).	50.00
22	1-11-119-29	Licitaciones públicas.	800.00
23	1-11-119-29	Licitaciones privadas.	800.00
25	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria.	00.00
26	1-11-119-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por día.	50.00
27	1-11-119-15	Licencia para circos Extranjeros en área urbana por día.	250.00
28	1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día.	200.00
29	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso.	140.00
30	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD.	50.00
31	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por día).	25.00
32	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por día).	25.00
33	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.).	200.00
34	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día.	25.00
35	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día.	150.00
36	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día.	25.00
37	1-11-119-23	Licencia para ruleta de mable por día.	25.00
38	1-11-119-23	Licencia para mesa de naípe.	200.00
39	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día.	0.00
40	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante).	100.00
41	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (arena y grava) por seis meses.	1,000.00
42	1-11-119-28	Licencia para extracción de piedra de río, por seis	800.00



		meses.	
43	1-11-119-03	Constancia para traspaso de negocios.	0.00
44	1-11-119-03	Constancia por poseer negocios.	150.00
45	1-11-119-03	Constancia de poseer o no propiedades.	150.00
46	1-11-119-03	Constancia por extraviar recibos únicos de pago.	50.00
47	1-11-119-03	Emisión de permiso de Operación de negocios y de construcción por extravió.	50.00

Nota. La licencia para extracción de recursos como arena, grava y piedra solo será extendida a los habitantes del municipio de Tambla Lempira.

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 42 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.



Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Nº	Tipo de negocio	Código del permiso de operación	Tasa por Permiso de Operación Lps.
01	Panaderías y Reposterías (Grandes)	1-11-119-21	500.00
02	Panaderías y reposterías (pequeña)	1-11-119-21	150.00
03	Taller de Carpintería	1-11-119-21	500.00
04	Taller de Herrería	1-11-119-21	200.00
05	Granjas avícolas medianas (de 500 en adelante)	1-11-119-21	250.00
06	Granjas avícolas pequeña (menos de 101 a 499 aves)	1-11-119-21	150.00
07	Granjas avícolas micro empresa (menos de 01 a 100 aves)	1-11-119-21	50.00
08	Granjas porcinas mediana (de 100 cerdos en adelante)	1-11-119-21	250.00
09	Granjas porcinas pequeña (51 a 100 cerdos)	1-11-119-21	100.00
10	Granjas porcinas micro empresa (01 a 50 cerdos)	1-11-119-21	50.00
11	Ventas de Combustible	1-11-119-21	400.00
12	Pulperías Grandes	1-11-119-21	200.00
13	Pulperías Medianas	1-11-119-21	100.00
14	Pulperías Pequeñas	1-11-119-21	75.00
15	Mini pulperías	1-11-119-21	50.00
16	Glorietas	1-11-119-21	150.00
17	Inversiones/Casas comerciales	1-11-119-21	4000.00



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

18	Ventas de ropa de segunda.	1-11-119-21	100.00
19	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1-11-119-21	200.00
20	Billares por mesa	1-11-119-21	100.00
21	Venta de verduras	1-11-119-21	150.00
22	Moto taxis locales	1-11-119-21	300.00
23	Moto taxis provenientes de otros Municipios.	1-11-119-21	500.00
24	Microbús proveniente de otro Municipio	1-11-119-21	100.00
25	Microbús proveniente del Municipio	1-11-119-21	100.00
26	Sala de bellezas y Barberías	1-11-119-21	200.00
27	Compañías televisoras por cable	1-11-119-21	1000.00
28	Empresas que prestan el servicio de Antenas de televisión de Claro y de otros por antena.	1-11-119-21	100.00
29	Alquileres de locales comerciales (por cubículo y por casa).	1-11-119-21	300.00
30	Comedores Categoría I	1-11-119-21	500.00
31	Comedores Categoría II	1-11-119-21	200.00
32	Funerarias (venta de ataúdes)	1-11-119-21	500.00
33	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	1-11-119-21	200.00
34	Clínicas Médicas	1-11-119-21	500.00
35	Molinos para moler	1-11-119-21	100.00
36	Hospedajes y cuarterías	1-11-119-21	300.00
37	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, ebanistería, etc.	1-11-119-21	300.00
38	Llanteras	1-11-119-21	100.00
39	Internet	1-11-119-21	200.00
40	Ventas de teléfono y accesorios.	1-11-119-21	150.00
41	Purificadora de agua.	1-11-119-21	1000.00
42	Empresas Públicas (EEH, SANAA)	1-11-119-21	0.00
43	Micro-empresas	1-11-119-21	200.00



44	Despachos Legales	1-11-119-21	500.00
45	Establecimiento de Tramitaciones	1-11-119-21	500.00
46	Car Wash	1-11-119-21	150.00
47	Gasolineras	1-11-119-21	3500.00
48	Tiendas	1-11-119-21	200.00
49	Centros Educativos Privados	1-11-119-21	1500.00
50	Vidriería	1-11-119-21	500.00
51	Instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo	1-11-119-21	500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 43 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes.	150.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños.	100.00
03	1-11-119-30	Pick– up o Pailas o turismos.	50.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países.	500.00

Matrimonios

Artículo: 44 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimiento, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida, **los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad.	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana.	500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00



	(Horas no laborables).	
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural.	500.00
	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural (Horas no laborables).	600.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a vecinos de otro Municipio (en el edificio Municipal).	600.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros (en edificio Municipal).	700.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de febrero, consagrado al mes del amor y la amistad, y el mes de Agosto por ser el mes de la familia, el costo de esta celebración será gratis.

Nota: en el caso de los no vecinos y extranjeros que requiera realizar el matrimonio fuera de las oficinas municipales el interesado deberá incurrir en los gastos de transporte.

Fierros, y otras licencias

Artículo 45: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de NO realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar por apertura	300.00
02	1-11-119-33	Cancelación de marca de herrar.	20.00
03	1-11-119-33	Matricula de marca de herrar por traspaso	300.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza.	15.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por	10.00



		cabeza.	
06	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro.	40.00
07	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla.	100.00

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia, solo se registraran armas a los habitantes del municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22 de 5 tiros.	150.00
02	1-11-119-12	Calibre 22 de 6 tiros.	200.00
03	1-11-119-12	Calibre 38 de 6 tiros.	250.00
04	1-11-119-12	Calibre 38 de 5 tiros.	230.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros.	300.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57.	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80.	250.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20, 12,16.	300.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra para uso comercial.	700.00	700.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra para uso doméstico.	300.00	300.00

Nota: Se prohíbe al dueño de moto sierra el corte de árboles sin permiso, de lo contrario pagará una multa de Lps. 3,000.00 si es vecino del Municipio y Lps. 5,000.00 si no es vecino.



Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 46: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional, cerca perimetral y demás construcciones permanentes (por millar).	5.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial.	7.00
03	1-11-119-18	Permiso de construcción de organizaciones de desarrollo habitacional.	0.00
04	1-11-119-20	Permiso para Lotificar.	7.00
05	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos por Mzs.	100.00
06	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento.	10.00 por Km
07	1-11-119-19	Medidas de terrenos para dominio pleno área urbana y rural y elaboración de Planos por Mz Lps. 400.00.	400.00
08	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	Según el presupuesto del proyecto.
09	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica.	0.00
10	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar (Construcciones Comerciales).	50% del valor inicial
11	1-11-119-99	Impresión de Planos (propiedades que ya han sido catastradas).	400.00
12	1-11-119-03	Constancias catastrales.	100.00
13	1-11-117-01	Instalación de antenas o receptores.	Según CONATEL Y AMHON

Nota: A la persona de escasos recursos económicos que no tenga la capacidad de pagar este permiso debe presentar una constancia firmada por todos los miembros del CODECO que lo acredite para ser exento de pago.



Artículo 47: Toda construcción, Modificación, Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 48: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 49: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos, Distribuidoras y empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postería (por cada poste)	0.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad diaria.	0.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal.	0.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día.	0.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día.	300.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día.	150.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal.	100.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal.	20.00



Artículo: 50 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 en calle de tierra y Lps.5,000.00 en calle de pavimento para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 51 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos grandes colgantes en la calle.	100.00
02	1-11-119-14	Rótulos pequeños colgantes en la calle.	25.00
03	1-11-119-14	Rótulos grandes pintados en la pared.	25.00
04	1-11-119-14	Rótulos pequeños pintados en la pared.	10.00
05	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle por día.	10.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día.	5.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en entradas al municipio y otros lugares.	250.00

Vehículos auto parlantes

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes comerciales por día.	25.00

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 52: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos



calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá llevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una tasa ambiental por valor de Lps. 2.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicará la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 53: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 28** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 54: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 55: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a



cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 56: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 57: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá llevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado conjuntamente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Carga	Tasa Lps.
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm).	200.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm).	400.00



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

03	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos municipales (Diámetro menor de 28 cm).	300.00
04	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos municipales (Diámetro mayor de 28 cm).	500.00
05	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm) para no vecinos	300.00
06	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel) Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm) para no vecinos.	500.00
07	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm).	50.00
08	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm).	100.00
09	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos municipales (Diámetro menor de 28 cm).	100.00
10	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos municipales (Diámetro mayor de 28).	200.00
11	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro menor de 28 cm) para no vecinos.	100.00
12	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino, roble y otros. Terrenos privados (Diámetro mayor de 28 cm) para no vecinos.	200.00
13	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno Privado.	50.00
14	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno Municipal.	100.00
15	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Roble, Pino) Terreno Privado. Para no vecinos.	100.00



16	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel, otros) Terreno Privado.	75.00
17	1-11-116-05	Corte de árbol muerto (Guanacaste, Cedro, Aceituno, Caoba, Laurel, otros) Terreno Municipal	150.00
18	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino y otros con diámetro menor de 18 cm.	10.00
19	1-11-116-05	Corte árbol madera pino y otros con diámetro menor 18 cm. Diámetro, para no vecinos.	20.00
20	1-11-116-05	Carga de leña de pino (para la venta)	8.00
21	1-11-116-05	Carga de leña de roble y otros (Para la venta).	10.00
22	1-11-116-05	Carga de leña rolliza	5.00
23	1-11-116-05	Postes para cerco por unidad	5.00
24	1-11-116-05	Por árboles en lugares de alto riesgo.	20.00
25	1-11-116-05	Podas para no vecinos en plantaciones naturales por árbol.	10.00
26	1-11-116-05	Carga de leña de pino para hacer carbón.	8.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 58: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00 por cada árbol.



AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 59: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, Artículo 33 Ley General del Ambiente.

Artículo 60: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 61: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.



La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Saneamiento ambiental

Artículo 62: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos y granjas avícolas dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 63: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades .

Tasa limpieza de solares baldíos.

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts ² .	0.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar.	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 64: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas



hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. Se sancionará al Agro comercial que distribuyan productos químicos con etiqueta roja, con una multa de Lps. 2,000.00. Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 65: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 66: Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario (tren de aseo) con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 67: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en



plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 68: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 69: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, sistema de alcantarillado público, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 70: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito



de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 71: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 72: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 73: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según



Artículo 52 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 74: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 75: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos, serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizará de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 76: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la



celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.25.00 diarios, según Artículo 52 de este Plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 77: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 78: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 79: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de



Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, según Artículo 52 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 81: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 82: A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico



Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b), e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007.

Artículo 83: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, televisión y cable TV deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Ambientales

Artículo 84: La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la



conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Código	Volumen de ventas		Tasa Ambiental Anual (Lempiras)
	Desde	Hasta	
1-11-119-99-03	0.01	20,000.00	5.00
1-11-119-99-03	20,001.00	50,000.00	6.00
1-11-119-99-03	50,001.00	100,000.00	10.00
1-11-119-99-03	100,001.00	500,000.00	12.00
1-11-119-99-03	500,001.00	1,000,000.00	15.00
1-11-119-99-03	1,000,001.00	En Adelante	20.00
1-11-119-99-03	Tasa Ambiental para personas naturales que realicen cualquier trámite administrativo en la municipalidad.		2.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 23 de este Plan de Arbitrios, su cobro de tasa Ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente).



TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas.

Alcantarillado sanitario.

Saneamiento ambiental.

Pavimentación o repavimentación de calles.

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.



Para efectos del cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 87: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 88: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral. En caso de predios



urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 89: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud.
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales.
- d) Croquis de la propiedad.
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 90: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.



Capítulo II

Venta de activos

Artículo 91: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales.
- Chatarra de maquinaria y equipo.
- Materiales de construcción.
- Semovientes.
- Madera.
- Arena de río.

Artículo 92: Los solicitantes de Dominio Útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

Nº	Código	Categoría	Tasa mts ² Lps.
01	2-22-220-04	Área Urbana zona I.	20.00
02	2-22-220-04	Área Urbana zona II (La Crucita, La Calera, El Sile, El Portillo, El Barrial, El Tablón, Vainillas, Santa Rita y Haciendita).	15.00
03	2-22-220-04	Área Rural (El Zarzal, El Aceituno, Santa Guadalupe).	10.00

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean



enterados a la Tesorería Municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 47 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La Municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Área de 20x20 Mts. Máximo Lps.
01	2-22-220-02	Área Urbana	2,000.00
02	2-22-220-02	Área Rural	2,000.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 47 de este Plan de Arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 93: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

NOTA: Se caducarán terrenos que hayan sido entregados y que a los siguientes seis meses no hayan iniciado con su construcción.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión,



Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 94: Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la Municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 95: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.



TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 96: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de	10%



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

		recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada.	10% del impuesto a pagar el primer mes, y a partir del segundo mes 1% mensual adicional al impuesto a pagar.
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

**Por falta de autorizaciones de negocios**

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación o remodelación por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación o remodelación por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación o remodelación por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier nacimiento de micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de.	10,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua.	5,000.00



03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol con diámetro mayor de 28 cm sin el respectivo permiso.	2,000.00
05	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol con diámetro igual o menor a 28 cm sin el respectivo permiso.	1,000.00
06	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol con diámetro igual o menor a 18 cm sin el respectivo permiso.	500.00
07	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales.	de 1,000.00 a 10,000.00
08	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez.
09	1-12-120-05	Por elaboración clandestina de carbón	1,000.00
10	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de elaboración de carbón	El doble de la multa aplicada por primera vez.
11	1-12-120-05	Por la poda excesiva de arboles	1,000.00
12	1-12-120-05	Por la caza ilegal de animales silvestres	5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Incluyendo el decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, incluyendo el decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por vender carne contaminada.	10,000.00
1-12-120-01	Por reincidencia en vender carne contaminada.	Cancelación del permiso.
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado.	1,000.00



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA

1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo con las medidas de higiene correspondientes. De lo contrario serán sancionadas con una multa de.	2000.00
1-12-120-01	Por reincidencia pagará.	3,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	1,000.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, se le ordenará que quite el saliente con un plazo de 15 días de no acatar la orden se ordenará la demolición y pagarán una multa de:	1,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos, enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multará por la ocupación de la vía (por día), retirando la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales (Ganado mayor y menor) vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 para vecinos del Municipio. (Por día y por cabeza)	200.00 y 50.00 por forraje
	Los propietarios de animales (Ganado mayor y menor) vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 para vecinos de otro Municipio. (Por día y por cabeza)	400.00 y 50.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios que tengan perros que no estén vacunados y se encuentren vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del



		animal.
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	500.00
	A personas que se encuentren en estado de ebriedad se detendrá por 24 horas y en caso de no testiguar donde adquirió las bebidas alcohólicas pagará una multa de:	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-09	Por el amarre de animales en la vía pública con el propósito de que permanezcan alimentándose, ya sea ganado mayor y menor.	50.00
	Los Propietarios de vehículos, motocicletas y moto taxis que no respeten la velocidad máxima que será de 20 km/h en los centros de concentración poblacional e infantil, también sin silenciador, tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentaria mente en el municipio basado según Art. #68, # 99 inciso #5 de la Ley de Transitó se le impondrán una multa siguiente.	500.00
	La reincidencia a esta falta dará lugar a una multa de:	1,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas y otras drogas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta ilegal de bebidas alcohólicas y otras drogas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa y decomiso del producto.	5,000.00
02	1-12-120-10	Por reincidencia en venta ilegal de bebidas alcohólicas y otras drogas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa y decomiso del producto	10,000.00
03	1-12-120-10	Por posesión de drogas para consumo como; marihuana, cocaína, crack y otros.	5,000.00
04	1-12-120-10	Por reincidencia de posesión de drogas para consumo como; marihuana, cocaína, crack y otros.	10,000.00



TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 97: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 98: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará



expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 100: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 101: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 102: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 103: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 104: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:



Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,



Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 105: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 107: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de



Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.



Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 108: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.**

Artículo 109: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



CÚMPLASE:

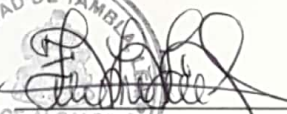
MUNICIPALIDAD DE TAMBLA, LEMPIRA.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.**

AÑO 2020

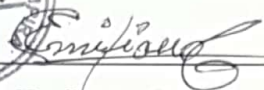


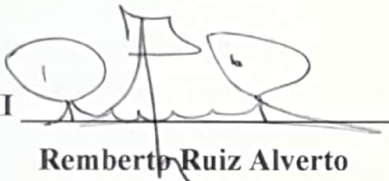
Josué Rene Melgar Ramos
Alcalde Municipal
Tambla Lempira

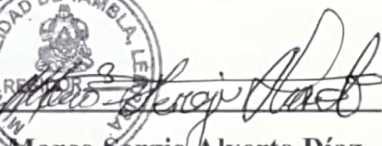


Fany Yesenia Fuentes Serrano
Vice-Alcaldesa Municipal
Tambla Lempira



MIEMBROS REGIDORES(AS)

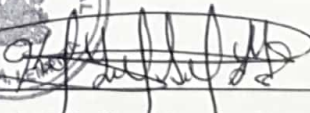
Regidor I 

Santos Emiliano Cartagena Sánchez

Regidor II 
Remberto Ruiz Alverto

Regidor III 

Marco Sergio Alverto Díaz

Regidor IV 

Benigno López López



Keydi Yakelin Alverto Monge
Secretaria Municipal
Tambla Lempira



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Tambla Departamento de Lempira en uso de las facultades que la ley de municipalidades le confiere **CERTIFICA QUE:** En el libro de Actas municipales del año 2019 - 2020 se encuentra el punto de acta que en su preámbulo literalmente dice así: **Acta No.49.** Sesión Extra-ordinaria que celebra la Honorable Corporación Municipal de Tambla Departamento de Lempira; hoy día 07 de Noviembre del año 2019; siendo las 10:19 am., con el objetivo de aprobar Plan de Arbitrios y Presupuesto Anual para el año fiscal 2020. Presentes el Sr. Josué Rene Melgar Alcalde Municipal, Santos Emiliano Cartagena Sánchez 1° Regidor, Remberto Ruiz Alverto 2° Regidor, Marco Sergio Alverto 3° Regidor, Benigno López López 4° regidor Denis Jacobo Sánchez Tesorero Municipal ante la Secretaria Municipal que da fe: 1...2...3...4...5... **Denia Lisseth Álvarez Ruiz somete a consideración o discusión y aprobación del plan de árbitros que registrará el año 2020 en donde la cooperación Municipal por unanimidad de votos aprueba el plan de árbitros para el año focal 2020 realizando las siguientes modificaciones:** 1) La tasa de billar cambio a Lps. 312.23 según decreto publicado el 9 de enero del 2019; código 1-11-113-30 Art. 22PA, 2) La tasación del negocio se quitó debido al análisis del Plan de Arbitrios 2019, donde hacen las observaciones que ese impuesto no se debe tasar si no que el cobro se hará por declaración jurada; Art.23 del Plan de Arbitrios, 3) La tasa para extracción de leña para hacer carbón y para la venta se hizo el cambio al Lps. 8.00 por carga código de ingreso 1-11-116-05 Art.27 del Plan de Arbitrios, 4) La tasa por destace de ganado mayor peso a Lps. 165.00 y la tasa por destace de ganado menor peso a Lps 85.00 código de ingreso 1-11-119-99 Art.30 Plan de Arbitrios. 5) El en arrendamiento de equipo se agregó: alquiler de estación total Lps. 200-00 por hora y alquiler de mezcladora Lps. 10 por bolsa código de ingreso 1-12-125-06 Art. 39 Plan de Arbitrios. 6) En los permisos de operación de negocios se modificó el de casa comercial con un valor de Lps. 4,000.00 P/O; el permiso de pulperías pequeñas se modificó a Lps. 75.00 P/O; también se quitó del Plan de Arbitrios las granjas avícolas grandes por su inexistencia; se agregó las granjas avícolas de microempresas con un costo de Lps. 50.00 P/O; se agregó las granjas porcinas pequeñas con un costo de Lps. 100.00 P/O; y granjas porcinas de microempresa con un costo de Lps.50.00 P/O código de permiso de operación 1-11-119-21 Art.42 Plan de Arbitrios. Se firma para constancia. F/s Josué Rene Melgar Alcalde Municipal F/s Santos Emiliano Cartagena Sánchez 1° Regidor F/s Remberto Ruiz Alverto 2° Regidor F/s Marco Sergio Alverto 3°Regidor F/s Benigno López López 4° Regidor F/s Keydi Yakelin Alverto Monge Secretaria Municipal. Es copia fiel a la original. Dado en el Municipio de Tambla Departamento de Lempira a los tres días del mes Febrero de del año dos mil veinte.



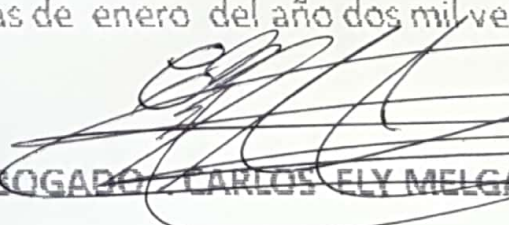
Keydi Yakelin Alverto Monge
Secretaria Municipal
Tambla Lempira



CONSTANCIA

EL Suscrito Juez de Paz del municipio de Tambla Lempira
HACE CONSTAR: Que el día dos de diciembre del año dos
diecinueve, en sesión se hizo la socialización del Plan de Arbitrios
y Presupuesto, Plan de Inversión Municipal para el año fiscal dos
mil veinte.

Y para constancia firmo la presente en Tambla Lempira a los
veintisiete días de enero del año dos mil veinte.


ABOGADO CARLOS ELY MELGAR

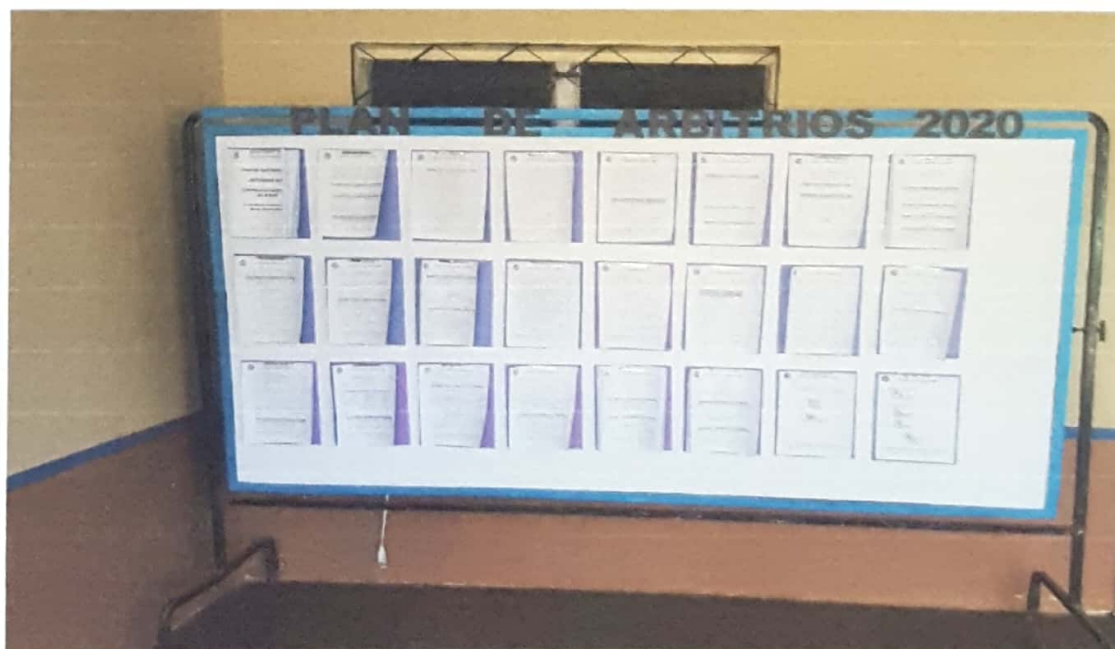
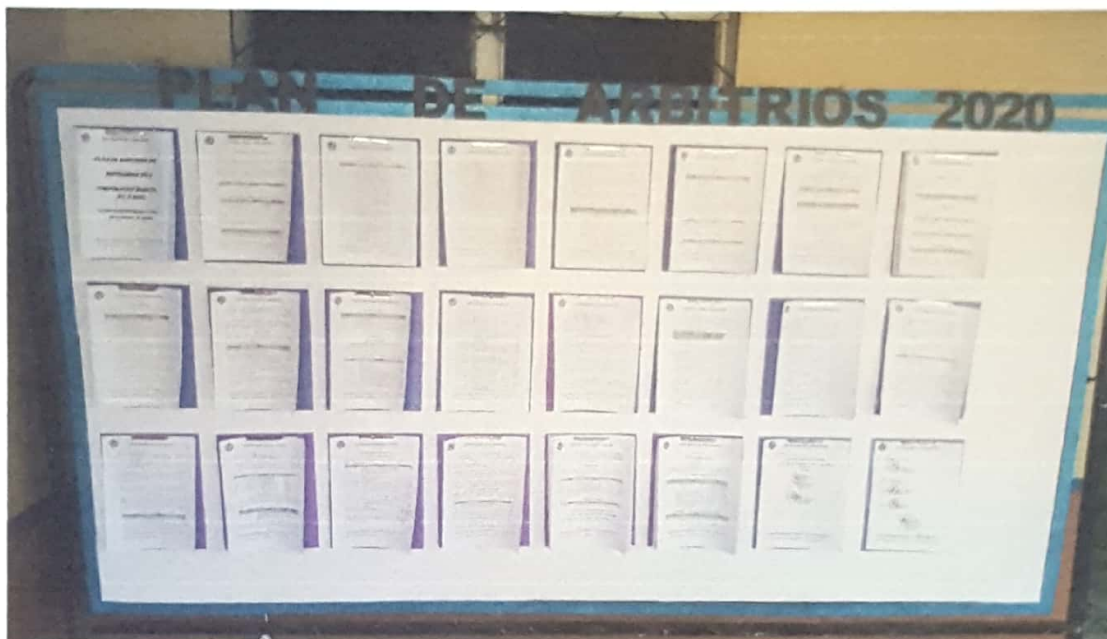


JUEZ DE PAZ

TAMBLA LEMPIRA.



MUNICIPALIDAD DE TAMBLA LEMPIRA



¡JUNTOS GENERAMOS EL DESARROLLO!

Barrio el centro, Tambla, Lempira
Tel: 2608-3833
Correo: munitambla1896@yahoo.es
Facebook: Municipalidad de Tambla Lempira